



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD

AUTO SAR-AI-018-2024

MC-Magdalena Medio
SAMANÁ, NORCASIA Y VICTORIA

Bogotá, marzo 20 de 2024

Expediente Legali:	0001688-25.2019.0.00.0001/0001
Solicitante:	Móvice - Acumulado Colectivo Orlando Fals Borda
Asunto:	Prorroga y levanta parcialmente la cautela decretada para los osarios de los cementerios ubicados en el Magdalena medio caldense: Victoria, Norcasia y Samaná
Mag. Sustanciadora:	Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra ¹

I. ASUNTO

La Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción), actuando de conformidad con los artículos 1, 13, 15 de la Ley 1957 de 2019, y 22, 23, 24 y 26 de la Ley 1922 de 2018, procede a prorrogar y levantar parcialmente las medidas cautelares adoptadas mediante Auto AI 020 del 18 de septiembre de 2020 para los osarios de los cementerios ubicados en Samaná, Victoria y Norcasia en el departamento de Caldas y adopta otras decisiones.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto AT-001 de septiembre 14 de 2018, la SAR avocó conocimiento de la solicitud de medidas cautelares promovidas por el Movimiento de Víctimas

¹ Este trámite se asignó mediante auto AT- 09 de 10 de mayo de 2019 a la Sala Dual conformada por los magistrados Alejandro Ramelli Arteaga y Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra.

de Crímenes de Estado (en adelante, MOVICE), en la que se pretende el cuidado, la protección y la preservación de lugares en donde podrían encontrarse cuerpos de posibles víctimas del delito de desaparición forzada, incluidos los municipios de Victoria, Samaná y Norcasia en Caldas. La Corporación Colectivo Socio Jurídico Orlando Fals Borda (en adelante, Colectivo OFB) presentó el 12 de mayo de 2020 ante la SAR, una solicitud de custodia y cuidado de los cuerpos no identificados (CNI) y cuerpos identificados no reclamados (CINR) que se encuentran en los cementerios a nivel nacional, petición acumulada a través de Auto AT- 070 de junio 9 de 2020².

2. Luego del recaudo y análisis probatorio, la Sección mediante Auto AI - 020 de septiembre 18 de 2020 adoptó medidas cautelares en relación con los municipios de Victoria, Samaná y Norcasia en Caldas, para proteger los lugares identificados por el Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF) de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP en los cementerios central de Nuestra Señora del Carmen de Norcasia, San Agustín y San Diego en Samaná; San Maximiliano María Kolbe y Pradera en Victoria³.

3. El objetivo de las medidas cautelares impuestas fue el de asegurar los lugares donde se presume la existencia de CNI o CINR de víctimas de desaparición forzada, en los camposantos referenciados, a efecto que la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), la Fiscalía General de la Nación o la misma Jurisdicción logaran su recuperación para su posterior identificación y entrega digna a sus familiares.

4. La UBPD realizó dentro de este trámite acciones de recuperación de CNI en los cementerios de Victoria, Samaná y Norcasia, en lugares objeto de estas medidas cautelares y entregó los cuerpos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) con miras a su posterior identificación y entrega digna a los familiares.

² Se ha reconocido en esta actuación como intervinientes especiales a las organizaciones Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná FUNDECOS, el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial EQUITAS y el Centro de Estudios sobre Conflicto Violencia y Convivencia Social CEDAT de la Universidad de Caldas en consideración a que han venido acompañando a las familias buscadoras del magdalena caldense y presentaron ante la JEP el informe Plan Regional Integral de Búsqueda de las personas desaparecidas en la región del Magdalena Caldense en el cual se documentaron 187 casos de personas dadas por desaparecidas .

³

5. La medida se impuso inicialmente por seis (6) meses y se ha prorrogado a través de autos AI - 020 de 2021, AI - 053 de 2021, AI 016 de 2022, AI 062 de 2022 y AI 014 de 23 de marzo de 2023, lo que ha permitido recuperar 29 cuerpos en Samaná, 4 en Victoria y 3 en Norcasia, y se han identificado 8 de los cuerpos recuperados en Samaná.

6. A través de Auto SAR-AI-028 de 3 de diciembre de 2020, se levantó parcialmente la medida impuesta en relación con el cementerio San Agustín de Samaná en lo que se refiere a las bóvedas y sitio de disposición en tierra y se ordenó mantener y prorrogar la medida en relación con el osario de dicho camposanto, medida que se encuentra vigente.

7. Asimismo, mediante Auto SAR-AI-062 de 15 de septiembre de 2022 se levantaron las medidas cautelares adoptadas a través de Auto AI - 020 de 2020 en relación con las bóvedas y tumbas de los cementerios central de Nuestra señora del Carmen de Norcasia, San Diego de Samaná; San Maximiliano María Kolbe y Pradera en Victoria y se prorrogaron las medidas relacionadas con:

a. **Los osarios comunes** que fueron identificados en el Auto AI 020 de 2020, a saber:

i) En el cementerio central de la parroquia Nuestra Señora del Carmen de Norcasia conocido como punto No. 08 osario⁴.

ii) En el cementerio San Agustín de la parroquia de San Agustín de Samaná, que se identificó como punto forense Osario común.⁵

iii) En el cementerio del corregimiento San Diego de Samaná, el osario identificado como punto forense No. 4.⁶

iv) En el cementerio San Maximiliano María Kolbe de la parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Victoria los puntos de interés forense Nos. 1 y 3 correspondientes a osarios comunes⁷.

b. **El punto forense 06 del cementerio San Maximiliano María Kolbe de Victoria.** Al adoptarse la medida cautelar se indicó sobre ese lugar que:

[...]-EL GATEF informa que, según su investigación, se encuentran múltiples inhumaciones con posible presencia de CNI en fosa o tierra, en el costado este del emplazamiento próximo a cerco perimetral,

⁴ Auto AI 020 de 2020, párrafo 27.

⁵ Ibidem, párrafo 46.

⁶ Ibidem, párrafo 49.

⁷ Ibidem, párrafo 70.

coordenadas geográficas WGS84 Latitud Norte: 5° 18' 49.73" y Longitud Oeste: 74° 54' 41.803". Se trata de un área de 548 m²

El lugar fue ubicado según la entrevista judicial realizada a quien fue sepulturero durante 11 años (1997 a 2007) en el cementerio de Victoria, quien indicó que este punto era el utilizado para las inhumaciones de CNI. El declarante afirmó haber recibido cadáveres no identificados para inhumar “[...] no me acuerdo cuantos, los traía el cuerpo de bomberos. Eran por muerte violenta. Casi todos eran muertos por arma de fuego. [...] Los traían, luego los llevaban a la morgue, venía el médico les hacía la necropsia y ya el sacerdote daba la Autorización para la sepultura. “

Esta información fue corroborada por el comandante de Bomberos quien expresó que participaron en la recuperación de cadáveres, así: “En la miel, en el sitio conocido como cortinas encontramos un cadáver en la pendiente de la carretera [...] no tenía documentos, también se trajo acá, y lo mismo se llevó al cementerio [...]. En el mismo sector la Balastrea, recogimos el cadáver de un masculino, tenía varios impactos, ese también se trajo a la morgue del cementerio. Eso fue en el año por ahí 2004 o 2005 [...]. En el río Guarinó encontramos un cadáver sin cabeza, estaba en interiores, también se trajo. Eso fue en el 1998 o 1999 [...]. En el Guarinó encontramos en la vereda el Llano en estado de descomposición con impactos en el cuerpo, y también se le entregó al sepulturero de la época en el año 2000 más o menos [...]. Un muchacho que se lo llevaron nunca apareció de apellido Pérez Cañaverál como en el 2006, le decían el piolo, está desaparecido.

c. El punto forense No 2 del cementerio vereda Pradera del municipio de Victoria, en relación con el cual al adoptarse la medida cautelar la Sección indicó que:

[...] Con base en labores investigativas, se afirma por el GATEF, que un habitante, señaló como lugar de posible inhumación de CNI un área ubicada al frente del cementerio. Desde el costado Este a Norte, tomando como referencia el área del cementerio veredal de La Pradera, como una franja de sobre vía de acceso terciaria que comunica la cabecera urbana del municipio de Victoria con la vereda La Pradera; se evidencia un cubrimiento vegetal compuesto por pastos naturales y mejorados en potreros destinados para actividades pecuarias y plantación de Cacao al costado Norte del mismo. Las coordenadas geográficas del lugar son WGS84 Latitud Norte: 5° 25' 27.40" y Longitud Oeste: 74° 54' 13.56" y el Sitio tiene un área de 6 Ha + 9126 m²

8. Mediante Auto AI -053 de septiembre 23 de 2021, notificado en estrados en el marco de la audiencia de seguimiento realizada en Samaná -Caldas, la SAR dispuso la conformación de una Mesa Técnica Interinstitucional, liderada por el GATEF de la UIA, para que presentara a la SAR:



[...] la metodología y requerimientos que implique realizar abordajes forenses de osarios en los que como ha ocurrido en este trámite de manera arbitraria los administradores de cementerios han arrojado CNI de víctimas del conflicto sin protocolo alguno, mezclando los mismos con cuerpos identificados exhumados administrativamente y a partir de ello se pueda plantear el cronograma de abordaje de los osarios cautelados en este trámite.

9. Igualmente, mediante Auto SAR AT-059 de 29 de marzo de 2022, se ordenó la conformación de una mesa técnica con participación de la UARIV, la UBPD, el Departamento de Atención a Víctimas (DAV) de la Secretaría Ejecutiva de la JEP y las organizaciones intervinientes en este trámite, con el fin de revisar los casos de las personas identificadas en esta actuación y en general de las víctimas que son acompañadas por las organizaciones peticionarias⁸, con miras a que se revise caso a caso su inclusión en el RUV para viabilizar su acceso a reparación y dar respuesta a las peticiones y recomendaciones realizadas en audiencia pública realizada en La Dorada por parte de las víctimas y las organizaciones que les representan y acompañan.

10. Mediante Auto SAR-AI-014 de 23 de marzo de 2023⁹ la Sección mantuvo la cautela adoptada en los cementerios central de Nuestra Señora del Carmen de Norcasia, San Agustín y San Diego en Samaná; San Maximiliano María Kolbe y Pradera en Victoria, por el término de un año a partir del 24 de marzo de 2023, en relación con:

- a. Osarios comunes de los cementerios central de Nuestra Señora del Carmen de Norcasia, San Agustín y San Diego en Samaná; San Maximiliano María Kolbe¹⁰.

⁸ Son 187 casos que fueron documentados por las organizaciones FUNDECOS, CEDAT y EQUITAS en este trámite.

⁹ El Auto AI-014 fue notificado mediante oficios SAR.0002464.2023 al consecutivo SAR.0002519.2023 el 23 de marzo de 2023 y por estado número SAR.0000015.2023 el 30 de marzo de 2023, cobrando ejecutoria el 12 de abril de 2023.

¹⁰ i) En el cementerio central de la parroquia Nuestra Señora del Carmen de Norcasia conocido como punto No 08 osario. ii) En el cementerio San Agustín de la parroquia de San Agustín de Samaná, que se identificó como punto forense Osario común. iii) En el cementerio del corregimiento San Diego de Samaná, el osario identificado como punto forense No 4. iv) En el cementerio San Maximiliano María Kolbe de la parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Victoria los puntos de interés forense Nos. 1 y 3 correspondientes a osarios comunes.

- b. El punto forense No. 6 del cementerio San Maximiliano María Kolbe¹¹.
- c. El punto forense No. 2 del Cementerio vereda Pradera del municipio de Victoria¹²

11. De igual forma, en dicho auto se resolvió:

[...] **SEXTO: ORDENAR al GATEF** realizar la caracterización y prospección de los puntos forenses 6 del cementerio San Maximiliano María Kolbe y 3 del cementerio vereda Pradera ubicados en Victoria, Caldas de conformidad con lo indicado en el párrafo 56 e) de esta decisión.

12. La Sección ordenó que el GATEF debía realizar *la caracterización y prospección de los lugares identificados como punto forense 6 del cementerio San Maximiliano María Kolbe y Punto 3 del cementerio vereda Pradera ubicados en Victoria, Caldas* y se le concedió un plazo de 6 meses para cumplir la orden, debiendo concertarse acciones articuladas con la UBPD en el primero de los lugares.

13. Mediante Auto AT -250 de 7 de julio de 2023 se ordenó la realización de audiencia territorial de seguimiento a este trámite, con el fin de socializar y evaluar las órdenes proferidas en el mismo y se solicitó a la UIA- GATEF¹³, entre otros: i) remitir el instrumento final para el abordaje de osarios y programa piloto a realizarse en Caldas; ii) aclarar el informe de las intervenciones en Victoria Caldas y; iii) remitir un consolidado de acciones desplegadas por el GATEF en cada uno de los municipios objeto de esta medida.

Información recaudada en el marco del trámite

2.1 Sobre los puntos de interés forense en Victoria y Pradera

14. Para dar respuesta a las órdenes relacionadas con los lugares cautelados, el GATEF allegó informe de fecha 11 de octubre de 2023¹⁴, según el cual:

¹¹ EL GATEF informa que, según su investigación, se encuentran múltiples inhumaciones con posible presencia de CNI en fosa o tierra, en el costado este del emplazamiento próximo a cerco perimetral, coordenadas geográficas WGS84 Latitud Norte: 5° 18' 49.73" y Longitud Oeste: 74° 54' 41.803". Se trata de un área de 548 m².

¹² Las coordenadas geográficas de del lugar son WGS84 Latitud Norte: 5° 25' 27.40" y Longitud Oeste: 74° 54' 13.56" y el sitio tiene un área de 6 Ha + 9126 m².

¹³ Auto AT 407 de 19 de octubre de 2023.

¹⁴ Expediente Principal Legali 0001688-25.2019.0.00.0001 folios 64153 a 64191. Oficio 0926-2023 suscrito por William Hernandez Barreto, fiscal de la UIA.

[...]se realizaron una serie de trabajos arqueológicos de documentación y apertura técnica de enterramientos en diferentes puntos ubicados al interior del cementerio Maximiliano Kolbe e inmediaciones cementerio de Pradera (Victoria – Caldas), lugares que respondieron a criterios investigativos, las diligencias fueron realizadas en los días 4 al 8 de septiembre de 2023. Entre el 4 al 8 de septiembre del corriente, se adelantaron diligencias de búsqueda y localización de cadáveres, de acuerdo con los parámetros establecidos que habilitan la recuperación en el cementerio San Maximiliano María Kolbe en el punto de interés forense 6.

15. Indicó el GATEF que se obtuvo la recuperación de dos hallazgos en el denominado punto forense No. 6 que fueron entregados al INMLCF – Sede la Dorada y que *“En el proceso prospectivo se hallaron cadáveres que no fueron recuperados, esto obedece a la información recolectada en el proceso de caracterización en la cual se evidenció que el área intervenida obedecía a un contexto de inhumación mixta, es decir la existencia de cadáveres identificados y cadáveres no identificados. Por lo que fue necesario la creación de criterios que habilitaran la recuperación forense, los cuales fueron enunciados anteriormente¹⁵.”¹⁶* (Destacado al citar)

16. En relación con el punto forense No. 3 en inmediaciones del cementerio de la vereda Pradera indica el informe que *no se encontraron alteraciones de topografía del lugar por lo que no se encontraron puntos de interés forense¹⁷.*

17. Posteriormente, en informe N° 2023-0681-GATEF de 26 de octubre de 2023¹⁸, se describe de manera detallada la intervención realizada a el punto forense No.

¹⁵ Los criterios considerados por el GATEF según el informe remitido corresponden a los siguientes: *“Presencia de registros en el cementerio y trazabilidad, cruce de información, resultado del diagnóstico, Información contextual, Ausencia de indicios de ritual funerario, Cadáveres depositados en las fosas sin conservar la posición anatómica, presencia o ausencia de prendas (que correspondan con los registros), similitud con la información del protocolo de necropsia y carta dental, existencia de hallazgos que permiten presumir que el cadáver fue objeto de examen médico legal, cadáveres en los que se valora preliminarmente, lesiones traumáticas de temporalidad perimortem o circun-mortem producidas por un mecanismo de alta energía compatible con proyectiles de arma de fuego, cadáveres en los que se encuentren características y elementos asociados que permiten inferir contextos de muerte violenta (amarres en manos y pies, mordazas, vendas), enterramientos alterados con prendas de características particulares”*

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Oficio N° 2023-0681-GATEF de 26 de octubre de 2023, dirigido al fiscal William Hernández Barreto Fiscal de apoyo Sede territorial Medellín. Unidad de Investigación y Acusación. Firmado por: Isabel Cristina Alzate Ortiz Profesional experta; Lina Maria Rivas Medina Investigadora experta JOSE Gregorio Pimiento Vargas Técnico Investigador IV; Edwin Colmenares Técnico Investigador IV.

6 del cementerio San Maximiliano María Kolbe y el punto forense No. 2 del cementerio vereda Pradera del municipio de Victoria.

18. El GATEF señaló que la intervención a estos puntos tuvo como sustento información preliminar recaudada en el marco del trámite, que indicaba *“la posible existencia de “múltiples inhumaciones con posible presencia de PNI en fosa o tierra”, en el cual no se indicó valor numérico alguno”*¹⁹.

19. De igual forma, el GATEF señaló:

[...] Es importante mencionar que teniendo en cuenta el contexto de recuperación (cementerio) se hizo necesario establecer una serie de criterios técnicos que habilitaran la recuperación de la evidencia hallada, así como el análisis preliminar en campo en relación con los protocolos de necropsia asociados a este emplazamiento, así:

- Presencia de registros en el cementerio y trazabilidad.
- Cruce de información.
- Resultado del diagnóstico.
- Información contextual.
- Ausencia de indicios de ritual funerario.
- Cadáveres depositados en las fosas sin conservar la posición anatómica.
- Presencia o ausencia de prendas (que correspondan con los registros).
- Similitud con la información del protocolo de necropsia y carta dental.
- Existencia de hallazgos que permiten presumir que el cadáver fue objeto de examen médico legal.
- Cadáveres en los que se valora preliminarmente, lesiones traumáticas de temporalidad peri-mortem o circun-mortem producidas por un mecanismo de alta energía compatible con proyectiles de arma de fuego.
- Cadáveres en los que se encuentren características y elementos asociados que permiten inferir contextos de muerte violenta (amarres en manos y pies, mordazas, vendas).
- Enterramientos alterados con prendas de características particulares.”²⁰

20. El GATEF realizó una intervención total del sitio forense No. 6 del cementerio San Maximiliano María Kolbe, teniendo en cuenta que no contaba con información que permitiera *“establecer un punto exacto en el cual se infiriera que pudiera existir un cadáver no identificado o identificado no reclamado víctima del conflicto”*. Por lo anterior, el GATEF dividió la zona en franjas de 1.5 m de ancho

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem.

y 25 m de largo, interviniendo intrusivamente fila de por medio, actividad realizada en un área de 502.1 m², garantizando de esta manera una búsqueda sistemática.

21. De los hallazgos, informó que:

[...] La metodología de intervención adoptada permitió la recuperación de un total de 2 hallazgos, los cuales fueron intervenidos interdisciplinariamente (antropología, odontología, fotografía y topografía) y entregados posteriormente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Es de anotar que la evidencia recuperada fue correlacionada preliminarmente con la documentación analizada”²¹.

22. Los otros 31 cuerpos hallados, presentaron características asociadas a rituales funerarios *“propios de la inhumación de cuerpos identificados, entre ellos ataúdes, mortajas, sudarios o por tratarse de enterramientos sin el cumplimiento de los criterios técnicos ya expuestos o en su defecto estructuras óseas que de acuerdo a sus características morfológicas pertenecían a infantes neonatos”*

2.2. Sobre la Mesa técnica con la UARIV ordenada en Auto AT 059 de 22 de marzo de 2022

23. La UARIV viene realizando una serie de actividades en el marco del cumplimiento de la mesa ordenada en Auto AT 059 de 2022. Para noviembre de 2023²², la entidad presentó la información relacionada a los talleres de acompañamiento y presentación de la oferta en el territorio, concertada con las organizaciones peticionarias y las familias buscadoras del Magdalena Medio Caldense.

24. Estos espacios permitieron aclarar los temas de registro y acceso a indemnización o reparación administrativa, relacionando los alcances y limitaciones de acuerdo con lo establecido en los artículos cuarto de la Resolución 1049 y, primero de la Resolución 582 de 2021.

²¹ Ibidem.

²² Oficio de fecha de 30 de noviembre firmado por Gina Duarte, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV.

25. De igual forma se avanzó en la sistematización y documentación de las propuestas de acciones o estrategias en las cuales les gustaría participar, de las medidas de carácter simbólico – Medidas de Satisfacción, Garantías de No repetición y Rehabilitación psicosocial en cada uno de los municipios.

26. Igualmente, realizó la atención individual a las familias registradas por las organizaciones peticionarias. La UARIV concluyó:

[...] Al finalizar la revisión de casos, se identificó que, en varios casos, los buscadores no son los familiares que reconocen como destinatarios de registro e indemnización de los diferentes marcos legales de víctimas, así mismo se identifica la necesidad de verificar algunos casos en RUV ya que se evidencian falencias en la información relacionada y otros frente a los criterios de priorización para acceder a la medida de reparación administrativa, ya sea por el hecho de desaparición forzada, homicidio o desplazamiento forzado.

De la misma forma se requiere fortalecer la articulación entre las entidades y organizaciones que hacen parte de la mesa técnica creada por medio del Auto 059, ya que de acuerdo a lo referido por las organizaciones y el CEDAT, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas cuenta con la documentación de todos los casos en los planes regionales de búsqueda y esta información se requiere para actualizar la caracterización y actualización de los núcleos familiares.

Es importante mencionar que durante el desarrollo de los talleres se recibieron manifestaciones de temor, por los rumores nuevamente de grupos armados al margen de la ley, de posibles cultivos ilícitos, así como el temor de vivir nuevos desplazamientos²³.

27. En relación con las acciones llevadas a cabo para las víctimas entregadas dentro del marco de la medida, se han realizado cuatro (4) inclusiones derivadas del Auto AT 059 de 2022, que garantizan el acceso a la política de reparación para las familias buscadoras de las Medidas. Estas garantizan el acceso de las familias buscadoras a la política de reparación, así como acciones destinadas a completar la información necesaria sobre los familiares proporcionada por las organizaciones peticionarias, y el estado de su proceso de incorporación en el Registro Único de Víctimas (RUV). Además, se ha adjuntado la base de datos utilizada para la toma de declaraciones y el seguimiento del estado de indemnización.

²³ Ibidem.

28. En este sentido, a través de los autos AI 073 y AI 078 de 2023 se dio la orden de continuidad de la mesa y de seguimiento a las actividades de la UARIV para el cumplimiento de su objetivo. Para dar respuesta, la entidad ha remitido los siguientes informes de seguimiento:

28.1. Mediante oficio de 29 de diciembre de 2023²⁴, informó que, de las 300 personas sin identificación de la tabla remitida por las organizaciones, para noviembre de 2023 se tenía que 240 personas aún estaban sin identificar. Para el mes de diciembre se logró completar información de 8 personas más realizando el cruce con la Registraduría, quedando pendiente 232 víctimas, sobre las que se sigue buscando la información.

28.2. De igual forma, la Unidad identificó 18 víctimas indirectas asociadas a 8 víctimas directas, ubicadas en Samaná pendientes de declaración, previstas en el plan de trabajo para el primer trimestre de 2024 y hay 101 personas que están ruta de acceso a la indemnización.

28.3. Finalmente señala este informe de avance que en la mesa técnica desarrollada para el mes de octubre de 2023:

[...] las organizaciones participantes manifestaron su exigencia de tener el liderazgo para el desarrollo de cada una de las etapas del Plan de Trabajo presentado por esta entidad, de forma que ninguna de las actividades se realice sin su participación e intermediación con las víctimas, para lo cual informaron requerir que se garantice su participación, lo que significa contar con recursos para las acciones a desarrollar, incluyendo la contratación de una persona de las organizaciones para adelantar dicho liderazgo. Así mismo, se planteó la importancia de comprender el plan de una manera integral de forma que las acciones se desarrollen de forma simultánea sin fragmentación.

Al respecto, la Unidad para las Víctimas manifestó que, es de su interés contar con el liderazgo en estos procesos, ya que, superar los imaginarios y las relaciones tradicionales de desconfianza entre esta entidad y las víctimas, es una necesidad primordial. Así mismo, manifestó su disposición para garantizar la participación de las organizaciones y reconoció la importancia de las acciones que realizan, pero insistiendo en que se cuenta con la disposición y los medios para realizarlo de manera directa²⁵.

²⁴ Oficio radicado 2023-2239274-1, de 29 de diciembre de 2023, firmado por Gina Marcela Duarte Fonseca Jefe Oficina Asesora Jurídica.

²⁵ Ibidem.

29. En oficio de 30 de enero de 2024²⁶, la UARIV dio respuesta a las inquietudes presentadas por las peticionarias en Audiencia Pública. En dicho escrito expuso la ruta específica que se viene desarrollando con las familias buscadoras del procedimiento de medidas cautelares del Magdalena Medio Caldense, incluyendo las familias que han recibido a sus familiares desaparecidos y se encuentran dentro del marco del artículo tercero de la Ley 1448 de 2011. Informó que se ha realizado el pago de 37 indemnizaciones, se cuenta con 22 registros de víctimas que han accedido a la medida de rehabilitación, 38 que han accedido a medida de satisfacción, actos o conmemoraciones, 2 personas que han accedido a medida de satisfacción/fortalecimiento, registró 126 víctimas que han accedido a estrategia mensaje estatal de dignificación, 1 persona beneficiaria del apoyo sostenibilidad, 41 personas destinatarias de apoyo en las entregas dignas, una persona que ha recibido el esquema especial de acompañamiento familiar y 43 personas que recibieron apoyo para inversión adecuada de recursos.

2.3 Sobre la Mesa técnica para el abordaje de Osarios ordenada en Auto AI -053 de septiembre 23 de 2021 y la implementación del Piloto ordenada en Auto AI-073 de 2023.

30. En el marco de la audiencia que se llevó a cabo en noviembre de 2023 en Armenia, el GATEF presentó la versión final de la Guía de Abordaje de osarios, por lo que la Sección, mediante Auto AI 073 de 2023 ordenó entre otros:

[...] **TERCERO: ADOPTAR** la guía de intervención de osarios presentada por el GATEF de la UIA y **ORDENAR** la intervención del osario común del cementerio San Agustín de Samaná, garantizando los enfoques diferenciales allí planteados y con la participación de EQUITAS y la FUNDACIÓN DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE GUATEMALA. Así mismo, se **ORDENARÁ** al GATEF la remisión de informes mensuales de las acciones desplegadas en dicho lugar.

31. De igual forma, presentó el cronograma de abordaje del osario del cementerio de San Agustín, ubicado en Samaná, Caldas, por cada una de las fases previstas en la Guía de abordaje de Osarios. Actualmente, el equipo de Seguridad y Salud en el trabajo de la JEP, junto con el GATEF, vienen avanzando en el alistamiento para la intervención del osario tal como fue ordenado, manteniendo al despacho informado mediante correos electrónicos.

²⁶ Oficio radicado 2 024-0057289-1, de 30 de enero de 2024, firmado por Gina Marcela Duarte Fonseca Jefe Oficina Asesora Jurídica.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PROBLEMA JURÍDICO

32. La SAR se ocupará de evaluar si se cumplen los requisitos necesarios para levantar y/o prorrogar las medidas cautelares decretadas en relación con los cementerios de Victoria, Samaná y Norcasia en Caldas, a través del Auto AI 020 de 2020.

Para resolver el problema jurídico planteado: **(i)** se hará una breve mención acerca de la importancia de las medidas cautelares proferidas por la SAR y; **(ii)** se verificará la persistencia o no de los criterios gravedad y urgencia en los referidos cementerios.

La importancia de las medidas cautelares adoptadas en la JEP

El decreto de medidas cautelares adoptadas en el marco de la justicia transicional ha sido una herramienta esencial en la materialización de los derechos de las víctimas, logro que ha sido reconocido tanto por organizaciones que las representan²⁷ como por organismos internacionales, entre otros. Es así como en escrito²⁸ presentado por la Corporación Colectivo Sociojurídico “Orlando Fals Borda”, la Corporación Jurídica Libertad y el MOVICE, se resalta el trabajo de la Jurisdicción en este sentido y señala:

El desarrollo de las medidas cautelares ha permitido que la magistratura haya dado órdenes ya no sólo para atender problemas locales, sino también para enfrentar dificultades estructurales que son un obstáculo en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. La revisión de los Estándares para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Plan Piloto para la intervención de osarios colectivos, la intervención de 58 cementerios y la exigencia de una política pública para el manejo de los

²⁷ En este sentido, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) refiriéndose a la medida de protección de información adoptada mediante Auto SAR-AI- 012 de marzo 7 de 2023, señaló: “*Saludamos esta importante decisión que esperamos que contribuyan a avanzar en la identificación de la totalidad de archivos de la Brigada XX, tanto los que reposan en el Archivo General del Ministerio de Defensa como la que está en otras unidades militares, donde puede haber información relacionada con graves violaciones a los derechos humanos, crucial para alcanzar la verdad y la justicia en estos casos.* Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/saludamos-decision-de-la-jep-de-proteger-archivos-de-derechos-humanos-de-extinta-brigada-militar-xx/>.”

²⁸ Escrito presentado por Julieth N. Moreno Vargas de la Corporación Colectivo Sociojurídico “Orlando Fals Borda” y Adriana Arboleda Betancur de MOVICE y la Corporación Jurídica Libertad el 21 de noviembre de 2023.

mismos, entre otras órdenes de la SAR, han permitido avances significativos en relación con el derecho a la búsqueda que genera esperanza para las familias buscadoras, además, han demostrado la importancia de la articulación interinstitucional en estos procesos.

En similar sentido, el Instituto Kroc, en su informe *“Seis años de implementación del Acuerdo Final: retos y oportunidades en el nuevo ciclo político”*²⁹, reconoce la contribución que ha realizado la SAR en la garantía de los derechos de las víctimas a través de la adopción de medidas cautelares y afirma:

La SARVR, en el marco de las competencias otorgadas por la Ley 1922 de 2018, y atendiendo a estándares internacionales de protección y garantía de los derechos de las víctimas, adoptó una serie de medidas cautelares que, si bien no están ligadas a un proceso específico, sí están destinadas a garantizar la finalidad del sistema, esto es, la aplicación de la justicia restaurativa y la centralidad de las víctimas. En este sentido, la SARVR adoptó, entre otras, medidas cautelares encaminadas a la protección de lugares donde posiblemente se encuentren restos de personas dadas por desaparecidas con ocasión del conflicto armado, estas fueron el resultado de una solicitud realizada por el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) en agosto de 2018. En el marco de estas medidas cautelares, la SARVR ha materializado el deber del Estado de la entrega digna que implica “el proceso de concertación interinstitucional que, de la mano con las víctimas, atendiendo a su contexto, tradiciones y necesidades hace posible la entrega e inhumación en condiciones íntegras de una persona dada por desaparecida cuya identificación ha sido posible”. Lo anterior reconoce también la garantía del derecho a una inhumación digna, que implica “la posibilidad de contar con un lugar de sepultura que respete los deseos y creencias de las víctimas y que les permita adelantar su duelo, restablecer sus derechos y sentirse dignificadas” y que se sustenta “en cuatro aspectos asociados a la condición propia de la dignidad humana: su continuum, su carácter relacional, su universalidad e imprescriptibilidad.

Por su parte, la Comisión Colombiana de Juristas, en su boletín No. 18 del observatorio de la JEP³⁰, acerca de la importancia de realizar seguimiento a las órdenes impartidas en el marco de las medidas cautelares señaló:

En definitiva, la adopción oportuna de medidas cautelares adecuadas y su efectivo cumplimiento es fundamental para garantizar los derechos a

²⁹ Echavarría Álvarez, Josefina, et al. Seis años de implementación del Acuerdo Final: retos y oportunidades en el nuevo ciclo político. Notre Dame, IN y Bogotá, Colombia: Matriz de Acuerdos de Paz/Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz/Escuela Keough de Asuntos Globales, 2023. DOI: <https://doi.org/10.7274/41687h17d1g>.

³⁰ Boletín No. 18 del observatorio sobre la JEP, julio 23 de 2020, Comisión Colombiana de Juristas.

la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las víctimas. En este marco, el seguimiento a las medidas cautelares decretadas o a las órdenes adoptadas durante su trámite juega un papel fundamental en la protección de los derechos de las víctimas, y no puede ser descuidado. Por tratarse de situaciones que generan riesgo para los derechos y que requieren una respuesta inmediata, la JEP debe abrir los incidentes de desacato correspondientes oportunamente y, en lo posible, buscar las medidas alternativas necesarias para conminar su cumplimiento.

Del mismo modo, ha sostenido:

La CCJ reconoce la importancia de estas decisiones, toda vez que contribuyen a la garantía de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas y al esclarecimiento de la verdad, en el escenario judicial del SIVJRNR. El seguimiento a las medidas, el avance en la revisión documental y la obtención de copia digital de los archivos protegidos son aspectos esenciales que no se pueden descuidar. Por ello, la JEP no solo deberá verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas a todas las instituciones, en los términos establecidos, sino que deberá tomar las acciones necesarias para que la información sea revisada y sometida a procesos documentales que permitan su acceso público. Además, esperamos que la información esté disponible en el menor tiempo posible para que sea valorada en los macro casos con los que llegase a estar relacionada, no solo como insumo de las distintas discusiones suscitadas entre los sujetos procesales y el ejercicio de contrastación de información en la jurisdicción, sino como fuente para la construcción de la memoria histórica.³¹

Por su parte, la Unidad de Búsqueda para Personas Desaparecidas (UBPD) ha destacado que las medidas cautelares emitidas por la Jurisdicción Especial para Paz han permitido realizar un trabajo coordinado entre las dos entidades, entre otros, en los siguientes escenarios:

[...] En el marco de las medidas cautelares decretadas por la JEP y a partir del trabajo conjunto adelantado como mecanismos del SIVJRNR, se han adelantado mesas de trabajo bipartitas con dicho mecanismo en las que se han abordado las acciones desplegadas para el cumplimiento de los mandatos institucionales y para articular actividades de intervención en los diferentes territorios priorizados por la JEP y por la UBPD, de acuerdo a las capacidades y objetos otorgados. A partir de estas mesas, la JEP ha extendido invitaciones a la UBPD para participar en Audiencias Públicas en las que es posible compartir los avances y resultados en el abordaje de

³¹ Boletín No. 63 del Observatorio sobre la JEP, mayo 03 de 2022, Comisión Colombiana de Juristas. Disponible en: https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=254

los lugares por parte de la entidad, adelantar ejercicios de pedagogía sobre su mandato y recolectar tanto solicitudes de búsqueda como información para avanzar en procesos ya registrados.

De forma articulada con la Unidad de Investigación y Acusación - UIA de la JEP, y en armonía con el Plan Nacional de Búsqueda y los planes regionales de búsqueda elaborados por la UBPD, se ha avanzado en el cumplimiento de las medidas cautelares proferidas por la JEP y se han adelantado acciones de acceso a lugares para la búsqueda, ubicación y recuperación de cuerpos de personas que se presumen dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado [...] ³²

3.2. TEST DE COMPETENCIA

33. Ya se ha realizado en este trámite el análisis exhaustivo *del test de competencia*³³, por lo que, la Sección se encuentra relevada de realizarlo nuevamente, salvo en lo que corresponde a los criterios de gravedad y urgencia que permitan o no prorrogar y/o levantar las medidas cautelares adoptadas en relación con los cementerios ubicados en los municipios de Victoria, Samaná y Norcasia en Caldas³⁴.

3.3. CRITERIOS DE GRAVEDAD Y URGENCIA

34. La SAR cauteló distintos lugares ubicados en los cementerios Central de Nuestra Señora del Carmen de Norcasia, San Agustín y San Diego de Samaná, San Maximiliano María Kolbe y Pradera en Victoria; decisiones que como se indicó en los antecedentes se han venido prorrogando y levantando en la medida que se haya cumplido la finalidad de las mismas.

³² Informe de gestión y rendición de cuentas de 2021 elaborado por la UBPD. Disponible en: <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/wp-content/uploads/2022/01/Informe-de-gestión-y-rendición-de-cuentas-2021-UBPD.pdf>.

³³ En efecto, en Auto AI - 033 de 14 de julio de 2021, a través del cual se prorrogaron las medidas cautelares para el cementerio Central de La Dorada, la Sección se ocupó del análisis integral del test de competencia en cumplimiento de lo resuelto a través de Auto TP SA - 714 de 2021 en el cual se instó a la Sección a realizar el mismo en la primera oportunidad en los asuntos cautelares en trámite.

³⁴ En efecto, en Auto AI - 020 de 26 de marzo de 2021, a través del cual se prorrogaron las medidas cautelares para los cementerios de Victoria, Samaná y Norcasia la Sección se ocupó del análisis integral del test de competencia en cumplimiento de lo resuelto a través de Auto TP SA - 714 de 2021 en el cual se instó a la Sección a realizar el mismo en la primera oportunidad en los asuntos cautelares en trámite. De la misma manera se procedió en Auto AI - 033 de 14 de julio de 2021 cuando la SAR prorrogó las medidas cautelares adoptadas para el municipio de La Dorada.

35. Los lugares fueron objeto de cautela, luego del hallazgo realizado por el equipo GATEF de la UIA, en relación con los riesgos que enfrentan los sitios y los cuerpos allí inhumados, en especial derivados de malas prácticas de los administradores de cementerios que han realizado exhumaciones discrecionales de CNI de víctimas del conflicto, sin orden judicial, procediendo a depositarlos en osarios comunes junto con cuerpos identificados exhumados administrativamente³⁵.

36. La información obtenida por la SAR indica que, sin duda, los osarios de los cementerios San Agustín y San Diego de Samaná, cementerio central de Norcasia y cementerio San Maximiliano María Kolbe de Victoria son lugares de disposición irregular de CNI de víctimas de desaparición forzada. Frente a estos, la Sección ha buscado mecanismos para evitar nuevas alteraciones y garantizar la recuperación técnico-científica de los cuerpos, en consecuencia, se ordenó la construcción de un instrumento para el abordaje de osarios a partir de las experiencias nacionales e internacionales, guía que está siendo implementada por el GATEF.

37. Esos sitios, como lo ha evidenciado la Sección, se convirtieron en lugares de disposición indiscriminada de cuerpos identificados con aquellos no identificados de posibles víctimas del conflicto, razón por la cual, en el trámite de Magdalena Medio se han mantenido las cautelas principalmente en los osarios, tal como en el caso del osario del cementerio de La Dorada, prorrogada mediante Auto AI 003 de 2024.

38. En esta decisión la SAR reiteró que los derechos de las víctimas se han puesto en riesgo a partir de las prácticas inadecuadas en el cuidado de CNI y CINR, por parte de los administradores de los camposantos así como de la comunidad, quienes no han tenido un manejo riguroso y respetuoso en relación con tales cuerpos, situaciones que persisten en este trámite de medidas cautelares de protección de los cementerios San Agustín y San Diego de Samaná, cementerio central de Norcasia y cementerio San Maximiliano María Kolbe de Victoria, lo que afianza la acreditación de los criterios de gravedad y urgencia para prorrogar

³⁵ Informes FPJ11 radicados por el fiscal Carlos Arturo Mutis Flórez, Fiscal de apoyo de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz quien lidera el equipo GATEF asignado por la UIA en este trámite que contienen diagnósticos de los cementerios de Norcasia, Samaná y Victoria, así como los soportes de las labores de policía judicial.

esta medida sobre los osarios comunes, teniendo en cuenta que está pendiente su intervención y recuperación de los cuerpos dispuesto allí, por lo que aún no se ha superado el riesgo que motivó la adopción de las medidas.

39. Igualmente, en diferentes comunicaciones remitidas a lo largo del trámite de medidas cautelares (enero, febrero y octubre de 2023), la UBPD ha sugerido de manera reiterada la protección e incluso clausura de los osarios:

[...] se sugiere que esta Fase 0- Diagnóstico y protección de osarios colectivos integre, un primer momento de protección con fines de clausura (deseablemente aplicable a todos los osarios comunes del país), acompañado de medidas de aseguramiento, saneamiento, conservación y dignificación de los osarios colectivos como lugares de memoria y de interés para la búsqueda³⁶. (negrilla propia)

40. Lo anterior mantiene la vigencia de los criterios de gravedad y urgencia para prorrogar esta medida como lo ha venido sosteniendo la Sección al considerar:

[...] la gravedad y la urgencia que permiten adoptar, prorrogar y reabrir medidas cautelares, se vinculan también con la persistencia de las circunstancias victimizantes para las familias que durante décadas no han tenido respuesta del paradero de sus desaparecidos y que la inmediatez de la amenaza se relaciona con el cumplimiento de la finalidad de la medida, en especial porque “ *no se ha recibido información alguna sobre víctimas de desaparición forzada en razón al CANI que presuntamente reposan*” en un lugar determinado.³⁷

41. Se considera que la situación es urgente “ *cuando logre determinarse que el riesgo o la amenaza son inminentes y pueden materializarse, requiriendo una intervención pronta*”³⁸. La SAR en efecto corrobora que la amenaza latente no ha sido superada y por lo tanto persiste sobre los osarios comunes de los cementerios San Agustín y San Diego de Samaná, cementerio central de Norcasia y cementerio San Maximiliano María Kolbe de Victoria ya que pueden ser alterados, por lo que mientras no se haya producido la exhumación total de los cuerpos de manera técnica por la UBPD, la Fiscalía General de la Nación o la JEP, considera la SAR

³⁶ Oficio UBPD-1-2023-009896 del 22 de agosto de 2023. Suscrito por Diana Patricia Ortiz Camargo Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Territorial Eje Cafetero.

³⁷ Auto SAR AT-214 de 5 de septiembre de 2022 MP. Raúl Eduardo Sánchez Sánchez, Auto AI 062 de septiembre 15 de 2022 MP. Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, Auto AI 069 de 21 de octubre de 2022 M.P. Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, AI 074 de noviembre 24 de 2022, entre otras.

³⁸ Auto TP SA - 714 de 2021.

que es necesario mantener la medida cautelar adoptada al ser sitios de interés forense protegidos mediante Auto AI 020 de 2020.

42. Por tal razón, y como lo ha expresado la Sección en otras decisiones, esta situación es grave y conlleva un riesgo permanente para las víctimas indirectas, familias de buscadoras y buscadores de personas dadas por desaparecidas que es preciso proteger.

43. De hecho, tal como se consignó en el Auto AI 020 de 2021, en cada uno de los cementerios objeto de la medida se presentan riesgos asociados a diversas prácticas, entre las que se incluyen: las exhumaciones administrativas, riesgos ambientales y prácticas culturales que podrían incidir en la alteración o mezcla de los cuerpos. En todo caso, si bien puede decirse que se ha cumplido parcialmente la medida cautelar adoptada y sus fines, lo cierto es que no se ha logrado la recuperación de los cuerpos en todos los sitios objeto de cautela.

44. Teniendo en cuenta que tanto el GATEF como la UBPD, han sido enfáticos en indicar los riesgos sobre los cuerpos que fueron dispuestos en los osarios comunes, la necesidad de conservación de dichos lugares y que actualmente se avanza en el primer piloto de implementación de la metodología de abordaje de osarios según lo ordenado en el Auto AI 073 de 2023, la SAR levantará parcialmente las medidas cautelares decretadas mediante Auto AI - 020 de septiembre 18 de 2020 en Samaná, Norcasia y Victoria en el departamento de Caldas, en los puntos forenses intervenidos por el GATEF de la UIA y donde fueron recuperados dos cuerpos³⁹, manteniendo la cautela exclusivamente para los osarios de los cementerios San Agustín y San Diego de Samaná, cementerio central de Norcasia y cementerio San Maximiliano María Kolbe de Victoria por doce (12) meses adicionales a partir del 24 de marzo de 2024.

45. Por lo anteriormente expuesto, se procederá a prorrogar por un año la medida adoptada a través de Auto AI-020 de 2020, en relación con:

- a. **Los osarios comunes** que fueron identificados en el Auto AI 020 de 2020, a saber:

³⁹ Estos son El punto forense 06 del cementerio San Maximiliano María Kolbe y El punto forense No 2 del cementerio vereda Pradera, de Victoria.

- i) En el cementerio central de la parroquia Nuestra Señora del Carmen de Norcasia conocido como punto No. 08 osario⁴⁰.
- ii) En el cementerio San Agustín de la parroquia de San Agustín de Samaná, que se identificó como punto forense Osario común.⁴¹
- iii) En el cementerio del corregimiento San Diego de Samaná, el osario identificado como punto forense No. 4.⁴²
- iv) En el cementerio San Maximiliano María Kolbe de la parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Victoria los puntos de interés forense Nos. 1 y 3 correspondientes a osarios comunes⁴³.

46. Ahora bien, la intervención realizada por el GATEF en ejercicio de sus funciones de policía judicial, permitió recuperar dos cuerpos en el punto forense No. 06 del cementerio San Maximiliano María Kolbe de Victoria, que actualmente se encuentran en proceso de identificación, y no tuvo recuperaciones de cuerpos en el punto No. 2 del cementerio vereda Pradera. Abordados estos puntos, la Sección no encuentra motivo para mantener su cautela, por lo que levantará la cautela para estos dos puntos.

47. Teniendo en cuenta que las administraciones son entrantes, con el objetivo de dar seguimiento a las condiciones en las que se encuentran los osarios y las actividades que se adelantan en-torno al piloto de abordaje de osarios, se ordenará a las parroquias y alcaldías de los municipios donde se encuentran ubicados los sitios cautelados que de manera conjunta remitan en el término de veinte (20) días un informe acerca de las acciones desplegadas para el cumplimiento de las órdenes proferidas para la protección de los osarios.

48. De igual forma, se ordenará al GATEF de la UIA y la Oficina de Seguridad y Salud en el trabajo de la JEP que en un término de veinte 20 días remita un informe sobre los avances en el alistamiento para la intervención del osario de San Agustín y el cumplimiento del cronograma previsto para el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,

⁴⁰ Auto AI 020 de 2020, párrafo 27.

⁴¹ Ibidem, párrafo 46.

⁴² Ibidem, párrafo 49.

⁴³ Ibidem, párrafo 70.

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la medida cautelar decretada sobre los osarios comunes de los cementerios central de Nuestra Señora del Carmen de Norcasia, San Agustín y San Diego en Samaná, y San Maximiliano María Kolbe en Victoria, por doce (12) meses a partir del 24 de marzo de 2024.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares prorrogadas en autos AI 020 de 2021, AI 053 de 2021, AI 016 de 2022, AI 062 de 2022 y AI 014 de 2023 sobre los puntos forenses No 06 del cementerio San Maximiliano María Kolbe y No 02 del cementerio vereda Pradera del municipio de Victoria, Caldas, los cuales ya fueron intervenidos por el GATEF.

TERCERO: ORDENAR a las parroquias administradoras de los cementerios donde se encuentran cautelados los osarios referidos en numeral 45 de este auto, así como a las Alcaldías de esos municipios que, en un término de veinte (20) días, remitan un informe conjunto acerca de las acciones desplegadas para el cumplimiento de las órdenes proferidas para la protección de los osarios.

CUARTO: ORDENAR al GATEF y la Oficina de Seguridad y Salud en el trabajo de la JEP que, en un término de veinte (20) días, remitan un informe sobre los avances en el alistamiento para la intervención del osario de San Agustín y el cumplimiento del cronograma previsto para el mismo.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los peticionarios, destinatarios de las órdenes, administradores de los camposantos y a la Procuraduría Delegada ante la JEP.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELÁEZ

Presidente



AUTO SAR-AI-018-2024

RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA

Magistrada

ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA

Magistrado

MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA

Magistrada.

